



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	052124089002- 2022-00328 -00
Demandante:	Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia "FEDEAN" Nit. 890.982.415-5
Demandado:	Jaime Alberto Rincón Galvis c.c. 98.465.720
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Reconoce personería y dependencia judicial - Requiere demandante

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN-**. con Nit. **890.982.415-5** contra el señor **JAIME ALBERTO RINCON GALVIS** con cédula N° **98.465.720**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 288.622.490)**, por concepto de saldo de capital, incorporada en la obligación **PAGARÉ N° 53487**; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde **el 31 de julio de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **advirtiendo que existen medidas cautelares decretadas¹**, y, concediéndole al demandado el término de

¹ En virtud de la posición del Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, en Auto Interlocutorio No.076 del 30 de junio de 2021, proceso 05001-31-03-009-2020-00220-01, que entre otras consideraciones dispuso: "(...) Considera el Tribunal que en este caso le asiste razón al recurrente, ya que es claro el contenido del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, cuando indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, pues si las medidas cautelares buscan satisfacer las pretensiones de la parte demandante, ningún sentido tiene que el demandado las conozca al momento de presentarse la demanda, que es incluso un momento previo a su admisión y que lo pone sobre aviso, este inciso de la norma, se corresponde incluso con lo que dispone el parágrafo 1° del artículo 590 del C.G.P., según el cual en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad", pues



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, para el pago de la obligación (Art. 431 del C.G.P.), o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 N° 1 del C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor.

CUARTO: Al abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo** con T.P. N° 185.918 de C.S.J., se le reconoce personería para representar a la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido².

QUINTO: Téngase como dependiente judicial de la profesional del Derecho Dr. **Camilo Andrés Riaño Santoyo a Estefanía Acosta Bustamante, Carolina María Sánchez Guzmán y Valentina Montes Román** quien podrá ejercer la función encomendada en términos de lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, en las condiciones dadas por el togado.

SEXTO: Se advierte al ejecutante que deberá hacer entrega del título ejecutivo **PAGARÉ N° 53487**, a través de la secretaria del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **12 de diciembre de 2022** a las 11:00 am.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

R.M.S

todo ello guarda relación con la finalidad y efectividad de las medidas cautelares y con el mismo artículo 298 que dispone que las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete". (negrilla para resaltar).

² Folio 9 archivo digital N°. 03 C01 CdnPPal

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0520cc1f743afa0b4b394e4197885ff0ce1fd941a82dede4294b9985e66ac030**

Documento generado en 05/12/2022 09:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>